

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

365

Interesándose de este Gobierno por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de Mayo de 1907, que por los Ayuntamientos se remita á la Junta provincial encargada del Censo del ganado caballar y mular, una estadística de los carruajes que existan en sus terminos municipales, con sujeción al modelo que se les envía por correo, á los fines de lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, lo hago público por medio de la presente, para que en el plazo más breve posible se remitan á este Gobierno civil los estados de referencia, por todos los Ayuntamientos de la misma, advirtiéndoles pongan especial cuidado en llenar con toda escurpulosidad la casilla correspondiente al peso que carga cada vehículo.

Logroño, 7 de Febrero de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ÓRDENES

349

Visto el recurso de alzada, que para ante este Ministerio interponen D. Francisco Bañares Martínez, D. Pedro Nicolás Guerrero, D. Gregorio Santolaya Franco, D. Carlos Ortega Ruiz Clavijo y D. Félix Ruiz Clavijo, contra el acuerdo de esa Comisión provincial fecha 18 de Diciembre del año último, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Ribaflecha el día 14 de Noviembre anterior, como igualmente los expedientes de su razón.

Resultando: que celebrada la elección el día señalado, por el elector D. Melitón Monforte Pastor, se reclamó la nulidad de las mismas, en instancia dirigida á esa Comisión provincial, fundando su reclamación en que el Adjunto D. Gabriel Alonso, después de constituida la Mesa y sobre las nueve de la mañana, se marchó y no volvió á ocupar su puesto hasta las doce y media y que este hecho á su entender constituía coacción, pues el citado Adjunto durante dicha ausencia la emplearía en hacer público lo que acontecía en la Mesa y además se dedicaría á la busca de votos.

Resultando: que esa Comisión provincial, estimando que la instancia del reclamante fué presentada durante el plazo legal y que los hechos denunciados son causas suficientes para invalidar la elección, acordó por mayoría declarar la nulidad de las mismas, formulándose voto particular por uno de sus Vocales en el sentido de que no procedía resolver esta reclamación por no haberse oído á los Concejales proclamados.

Resultando: que contra dicho acuerdo recurren en alzada para ante este Ministerio D. Francisco Bañares Martínez, D. Pedro Nicolás Guerrero, D. Gregorio Santolaya Franco, D. Carlos Or-

tega Ruiz Clavijo y D. Félix Ruiz Clavijo, solicitando su revocación y se declaren válidas las elecciones de referencia, fundándose, para ello, en que los actos anteriores y posteriores á la elección se celebraron con arreglo á Ley y contra los mismos no se formuló protesta alguna, como tampoco contra la elección y en no haberse oído á los Concejales proclamados conforme determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: que estudiado el expediente se comprueba que la reclamación formulada por don Melitón Monforte, fué presentada ante la Alcaldía, la que con comunicación de 4 de Diciembre último, la remitió al Vicepresidente de la Comisión provincial para su correspondiente tramitación, sin que conste que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se diera vista á los electos con el fin de que hicieran uso del derecho legítimo de defensa.

Considerando: que el Real decreto citado que es la regla de procedimiento para la tramitación de las reclamaciones electorales, establece en su artículo 4.º como requisito esencial que de las que se formulen contra la validez de la elección, ha de darse conocimiento á los Concejales electos con el objeto de que puedan impugnarla y alegar ó presentar los documentos ó justificaciones que consideren más conducentes á su derecho, requisito que no aparece cumplido y que constituye un vicio esencial de procedimiento, que anula todo lo actuado é impide entrar á conocer del fondo del asunto.

Considerando: que esto no obstante, examinada la reclamación y el expediente electoral que se acompaña, no existe motivo que justifique el acuerdo de nulidad adoptado por esa Comisión provincial.

Considerando: que la reclamación de D. Melitón Monforte está limitada á consignar que el Interventor D. Gabriel Alonso había faltado de la Mesa de 9 á 12 y media de la mañana y aun siendo cierto este hecho, no puede admitirse como motivo de nulidad cuando no se justifica en el expediente que por esta causa se alterara la normalidad de la votación y diera lugar á infracciones esenciales de la Ley.

Considerando: que del expediente general de la elección aparece que ésta tuvo lugar en todos sus actos conforme á las prescripciones de la Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar válida la elección de Concejales verificada el día 14 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Ribaflecha.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1916.

S. ALBA.

Señor Gobernador civil de Logroño.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Martínez Huici y D. Ezequiel Ramírez y Cuadrado, mayores de edad y vecinos de la villa de Alcanadre, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que desestimó la reclamación que por los mismos y otros electores de dicho pueblo formularon contra la validez de la proclamación de Candidatos y Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral en 7 de Noviembre último.

Resultando: que verificada por la Junta municipal del Censo electoral de Alcanadre la procla-

mación de Candidatos y Concejales, contra su acuerdo recurrieron ante la Comisión provincial los reclamantes y otros vecinos y electores de la expresada villa manifestando que de las diez propuestas de Candidatos presentadas fueron rechazadas á pesar de reunir los requisitos de la Ley y ser idénticas á las admitidas por la Junta, las correspondientes á don Andrés Martínez, D. Victoriano Mateo, D. Ezequiel Ramírez, don Domingo Fernández y D. Felipe San Juan, en total cinco, y como las vacantes de Concejales eran también cinco, aplicó el artículo 29, declarando Concejales á don Francisco Gil, D. Mariano Gil, D. Antonio Gil, D. Tomás Maestre y D. Gregorio Royo.

Resultando: que esa Comisión provincial, fundándose en que los reclamantes no han probado que en las propuestas rechazadas se cumpliera con el artículo 26 de la ley Electoral, el cual previene que sean los propios interesados ó sus apoderados quienes presenten ante la Junta los certificados de sus propuestas, y esa falta de prueba impedía declarar infundado el acuerdo de la Junta, acordó, por mayoría, desestimar la reclamación y aprobar la proclamación de Candidatos y Concejales definitivamente elegidos hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Alcanadre; contra cuyo acuerdo formuló voto particular el Vocal Sr. Codes fundándose en que la expresada Junta debió proclamar Candidatos á los diez propuestos, debiendo en su consecuencia celebrarse elección en dicho Municipio, pues era ilegal y nula la aplicación que hizo la Junta del artículo 29 de la Ley, al proclamar Concejales definitivamente elegidos á cinco de aquéllos.

Resultando: que contra el acuerdo de esa Comisión provincial recurren en alzada ante este Ministerio D. Andrés Martínez Huici y D. Ezequiel Ramírez Cuadrado, en solicitud de que se declare la nulidad del mismo, como igualmente el de la Junta municipal del Censo electoral, ordenando, que siendo válidas las diez propuestas para Candidatos, se proceda á elección, fundándose para ello en que las diez propuestas de Candidatos, presentadas por los propios Candidatos, estaban hechas en forma legal é idéntica, y á pesar de ello, por la Junta se proclamó válida solamente la de cinco proponentes y nula la de los otros cinco.

Considerando: que esa Comisión provincial en su acuerdo reconoce manifiestamente que la Junta municipal del Censo electoral por mayoría de votos, acor-

dó rechazar las cinco primeras proposiciones que se habían presentado á la Junta, porque éstas no reunían las condiciones que previenen los artículos 24, casos primero y segundo de la ley Electoral y 26 de la misma, siendo por tanto reconocido el hecho de haber sido por la Junta desechadas las proposiciones referidas.

Considerando: que es doctrina constante, proclamada por este Ministerio y ratificada especialmente por la Real orden circular de 23 de Octubre último, dando instrucciones para cumplimiento de la Ley á las Comisiones provinciales, el reconocimiento de las facultades que tienen estas entidades para rechazar propuestas, pero desde el momento en que así ocurre; no es posible hacer aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, imposibilitando que la elección se lleve á cabo.

Considerando: que los proponentes al acudir á la Junta municipal del Censo, demostraron y justificaron sus propósitos de acudir á la elección, y siendo así resulta manifiesta extralimitación de la Ley impedir que ésta se lleve á cabo.

Considerando: que la Junta municipal del Censo de referencia, pudo, en uso de sus perfectas atribuciones, negar la proclamación de Candidatos de aquellos que á su juicio no reuniesen las condiciones legales para ello, pero de ninguna forma imposibilitar el libre ejercicio del sufragio que la Ley concede á todos los electores.

Considerando: que el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley Electoral, se ha inspirado en el recto propósito de evitar que cuando no existe verdadera lucha en un distrito deba celebrarse, no obstante, la elección, por el peligro de que no sintiéndose el Cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios, se ausente de la función electoral, dando lugar á simulaciones ó á que establecidas sanciones para el que no emite el voto, sean éstas aplicadas, siendo, por tanto, contrario en absoluto á tal propósito todo artificio que impida á los que en uso de su derecho quieran tomar parte en una elección, exigir que ésta se realice.

Considerando: que por las razones expuestas, allí donde aparezca demostrada la iniciación de la lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado, y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con un gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar á hacer la elección, que es el régimen normal de derecho, y solo convalidar la ex-

cepción, cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso y en su vista revocar el acuerdo de esa Comisión provincial, declarando por tanto nula la proclamación de Concejales por el artículo 29 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1916.

S. ALBA.

Señor Gobernador civil de Logroño.

## Administración Provincial

# Diputación Provincial

AÑO DE 1916

MES DE FEBRERO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPITULOS.....	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.— Personal. . . . .	4877 53	250 »	» »	5127 53
2.º 1.º	Administración provincial.— Material. . . . .	2000 »	» »	» »	2000 »
2.º 2.º	Servicios generales. . . . .	2902 20	» »	» »	2902 20
3.º	Obras de carácter obligatorio. . . . .	2746 »	» »	» »	2746 »
4.º	Cargas. . . . .	11418 16	» »	» »	11418 16
5.º	Instrucción pública. . . . .	7604 16	» »	» »	7604 16
6.º	Beneficencia. . . . .	55902 67	» »	» »	55902 67
7.º	Corrección pública. . . . .	5151 83	» »	» »	5151 83
8.º	Imprevistos. . . . .	1000 »	1000 »	» »	2000 »
9.º	Nuevos establecimientos. . . . .	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras. . . . .	1000 »	» »	» »	1000 »
11.	Obras diversas. . . . .	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos. . . . .	21537 49	12500 »	» »	34037 49
	TOTAL. . . . .	116140 09	13750 »	» »	129890 09

Logroño, 31 de Enero de 1916.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios. —V.º B.º: El Presidente, Roberto Enciso.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 1.º de Febrero de 1916.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

## Administración Municipal

MURILLO DE RÍO LEZA

325

Don José Heredia Ruiz, primer Teniente de Alcalde constitucional de esta villa de Murillo de río Leza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Melchor Martínez Sáenz, hijo de Pablo y Francisca, y Bernabé Pérez García, hijo de Tiburcio y María, solteros, incluidos en el alistamiento de esta villa referida, de la que se ausentaron hace más de diez años, para

que comparezcan ante mi autoridad ó la del punto donde se hallen y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar.

Murillo de Río Leza, 3 de Febrero de 1916.—El Alcalde en funciones, José Heredia.

HARO

HARO

338

Ignorándose el paradero del mozo David Jesús Santiago Ozaiba, hijo de Martín y de Amalia, que nació en esta ciudad el día 26 de Junio de 1895, y se halla

comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por el presente para que concurra á los actos del sorteo y clasificación de los mozos, que han de tener lugar en esta Casa Consistorial en los días 20 de los corrientes á las siete de la mañana y 5 de Marzo próximo á las nueve, previniéndole que de no verificarlo así, se le exigirán las responsabilidades que procedan.

Haro, 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde, Emilio Pisón.

**CORDOVÍN** 328

Confeccionadas las cuentas municipales del ejercicio del año 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cordovín, 2 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Cañas.

**BRIEVA** 327

Comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos Francisco Olave Sánchez, hijo de Juan y Vicenta, y Juan de la Cruz González Duro, hijo de Eustaquio y Pascuala; y no habiendo comparecido á la rectificación de aquél, que tuvo lugar el 30 de Enero último, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que se presenten el 13 del corriente á las once de su mañana, así como el 20 del mismo que se celebrará el sorteo y el 5 de Marzo á la declaración de soldados, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad que determina la Ley.

Brieva, 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde, León Duro.

**PAZUENGOS** 340

Ignorándose el paradero del mozo Victoriano Manzanos Armas, hijo de Eugenio y de Petra, comprendido en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se le cita por el presente para que concurra á los actos del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 20 del actual á las siete y 5

de Marzo siguiente á las diez; advirtiéndole que de no comparecer á dichos actos, le parará el perjuicio que señala la Ley.

Pazuengos, 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Domingo Santa María.

**AUTOL** 343

Confeccionados los repartimientos de rústica y urbana de este término municipal para el año corriente, se exponen al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde esta fecha.

Autol, 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Bonifacio Fernández.

**CORPORALES** 347

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa, correspondiente al año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Corporales, 3 de Febrero 1916.—El Alcalde, Benito Zuazo.

**OCÓN** 344

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, los de consumos, arbitrios extraordinarios y pastos, y el padrón de cédulas personales, correspondientes todos al corriente año, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto el presente anuncio, durante cuyo plazo podrán examinar dichos documentos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ocón, 3 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Santos Aguado.

**PEDROSO** 267

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previo dictamen del Regidor Síndico y Comisión de Hacienda, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1915, quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, á los efectos legales.

Pedroso, 5 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Gregorio Muro.

**ESTOLLO** 269

Terminado el reparto de arbitrios de esta villa sobre el consumo calculado de las especies de leña, paja y patatas en el año actual, queda dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de este vecindario, por término de ocho días y horas hábiles, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que contra el mismo crean procedentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Estollo, 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Clemente Azofra.

**GIMILEO** 266

Don Pedro García Rosales, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Gimileo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Valentín Montenegro Arnedillo y Antonio de la Barga Benés, hijos respectivamente de Pedro y Tomasa, y de Lorenzo y Marcela, comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por me-

dio del presente edicto, para que los días 13 y 20 del actual y el 5 de Marzo próximo, comparezcan ante este Ayuntamiento á las operaciones del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento.

Gimileo, 4 de Febrero de 1916.—Pedro García.

**CLAVIJO** 268

Formado por la Junta repartidora el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto del año 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo se reunirá la Junta mencionada para celebrar el juicio de agravios.

Clavijo, 6 de Febrero de 1916.—El Alcalde, José Muro.

**Ayuntamiento Constitucional de Villarroya**

341

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 de Diciembre para cubrir el déficit de 3.002'47 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo.	PRECIO medio de la unidad		DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
Paja . . . . .	kilogramo	100000	04	01	1000	04
Leña . . . . .	Id.	100247	04	01	1002	47
Patatas . . . . .	Id.	100000	04	01	1000	04
TOTALES . . . . .		300247	04	01	3002	47

Villarroya, 14 de Diciembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Máximo Jiménez. — El Secretario Pedro Jiménez.

**LISTAS DEFINITIVAS**

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

**Baños de río Tobía**

**Concejales**

- Don Nicanor Sobrón Moreno
- Braulio Garnica González
- Gerardo Alonso Grijalva

**Don Eugenio Ortiz Alonso**

- Juan Alonso Martínez
- Pedro Ortiz Olave
- Pedro Loza Tovías
- Wenceslao Garnica González

**Mayores contribuyentes**

**Don Eugenio Martínez Fernández**

- Román Samaniego Ortuño
- Vicente Lacalle Somalo
- Eulogio Alonso Martínez
- Víctor Martínez Ortiz
- Valentín Alonso Martínez

Don Clemente González Grijalva  
 » Gregorio Sobrón Bobadilla  
 » Angel Villoslada Campo  
 » Francisco Larrea Sáenz Nayarrete  
 » Felipe Somalo Marquina  
 » Gerardo Sobrón Martínez  
 » Matías Sobrón Bobadilla  
 » Angel Peña Arenzana  
 » Matías Loza Tovías  
 » Félix Somalo Palacios  
 » Daniel Rueda Oca  
 » Vitores Somalo Somalo  
 » Julián Uruñuela Somalo  
 » Narciso Olave Martínez  
 » Angel Lobato Martínez  
 » Simón Sobrón Bobadilla  
 » Marcelino Frías Jadraque  
 » Remigio Zangróniz Espiga  
 » Robustiano Alonso Ortiz  
 » Valentín Merino Barahona  
 » Faustino Zangróniz Espiga  
 » Pedro Uruñuela Campo  
 » José Martínez Campo  
 » Patricio Martínez Padillo  
 » Marcos Villoslada Cañas  
 » Feliciano Martínez Ortiz

**Bergasillas****Concejales**

Don Hipólito Arpón Ortega  
 » Pedro Ortega Alcalde  
 » Basilio Ortega Ortega  
 » Hilario Ortega Alcalde  
 » Guillermo Herce Ortega  
 » Tomás Jiménez Peña

**Mayores contribuyentes**

Don Román Herce Herce  
 » Santos Ortega Eguizábal  
 » Angel Herce Ortega  
 » Nicolás Yustes Arpón  
 » Esteban Jiménez Miranda  
 » Pascasio Miranda Jiménez  
 » Victoriano Jiménez Yustes  
 » Eusebio Herce Ortega  
 » Pedro Yustes Herce  
 » Lucio Herce Ortéga  
 » Alejandro Ortigosa Jiménez  
 » Gil Yustes Miranda  
 » Gabriel Ortega Herce  
 » Matías Herce Ortega  
 » Marcelino Arpón Ortega  
 » Andrés Ortega Eguizábal  
 » Angel Yustes Alcalde  
 » Ruperto Ortega Miranda  
 » Timoteo Jiménez Ortigosa  
 » Timoteo Ortega Eguizábal  
 » Tirso Fernández Arpón  
 » Jesús Yustes Ortigosa  
 » Pablo Miranda Alcalde  
 » Teodoro Yustes Ortega

**Cordoyín****Concejales**

Don Manuel Cañas Martínez  
 » Juan Martínez Estebas  
 » Marcial Manzanares Rubio  
 » Florentino Martínez Manzanares  
 » Román Estebas Martínez  
 » Toribio Díez-Santa María

**Mayores contribuyentes**

Don Bernardo Benés Martínez  
 » Basilio Benés Martínez

Don Crisanto Martínez Merino  
 » Rufino Villar Cañas  
 » José Cañas Murga  
 » Perfecto Benés Martínez  
 » Domingo Martínez Martínez  
 » Marcelino Martínez Larrea  
 » José Matute Mauleón  
 » Francisco Cañas Azofra  
 » Juan Bautista Moreno Villar  
 » Apolinar Manzanares Martínez  
 » José Urizar Baños  
 » Francisco Martínez Manzanares  
 » Hilarión Villar Martínez  
 » Fornerio Manzanares Martínez  
 » Diego Cañas Martínez  
 » Mateo Benés Villar  
 » Santiago Manzanares Rubio  
 » Claudio Hervías Hervías  
 » Hermenegildo Estebas Romo  
 » Cristóbal del Río Espinosa  
 » Pedro Ibáñez Amutio  
 » Benigno Manzanares Rubio

**Corera****Concejales**

Don Marcos García  
 » Florentino Gutiérrez  
 » Teodoro Carrillo  
 » José Sáenz  
 » Julián Balmaseda  
 » Buenaventura Cordón  
 » Martín Sáenz

**Mayores contribuyentes**

Don Tiburcio Fernández  
 » Ricardo Sáenz  
 » Julián Cenzano  
 » Esteban Martínez  
 » Remigio Cadarso  
 » Martín Lázaro  
 » Cándido Cordón  
 » Gervasio Carrillo  
 » Eugenio Cenzano  
 » Pascual Pinillos  
 » Julio Orive  
 » José Yangüela  
 » Valentín López  
 » Pelayo López  
 » Juan Fernández  
 » Tiburcio Jalón  
 » Ricardo Manzanares  
 » Felipe Pinillos  
 » Nicolás Luna  
 » Canuto Cenzano  
 » Lino Horte  
 » Francisco García  
 » Justo Pinillos  
 » Melchor Escalona  
 » Julián Benito  
 » Agustín Cordón  
 » Pedro P. Gutiérrez  
 » Ciriaco Fernández

**Estollo****Concejales**

Don Clemente Azofra Manzanares  
 » Tomás Prado Lozano  
 » Félix Sáez Armas  
 » Luis García Alesanco  
 » Francisco de Pablo Sáez  
 » Pedro Lerena Cadalso

**Mayores contribuyentes**

Don Benito Maestro Manzanares  
 » Julián Prado Lerena  
 » Ignacio Ureta Aransay  
 » Francisco Lerena Lerena  
 » Pedro García (mayor)  
 » Juan Francisco Lerena  
 » Fermín Maestro Manzanares  
 » Prudencio Lerena  
 » Manuel Lerena Lerena  
 » Manuel Azofra  
 » José Lerena Cañas  
 » Domingo Aransay  
 » Juan Sáez Ureta  
 » José Aransay  
 » Victoriano Armas  
 » Saturnino Sáez  
 » Miguel Sáez  
 » Ciriaco Gabasa  
 » Rufino Viguera  
 » Angel Urcey  
 » Leandro Aransay  
 » Mariano Urcey  
 » Juan García Lerena  
 » Patricio Prado

**Administración de Justicia****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

345

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de los artículos siguientes:

Ciento diez kilos de chorizos.  
 Ochenta latas conservas de sardinas y veinte de calamares, marca Curbera y Fajeme, de Vigo.

Seis kilos de bujías.

Un jamón, curado y empezado, su peso ocho kilos.

Dos latas de Cabello de Angel.  
 Una botella coñac, marca Domeq, tres cépas.

Y dos sacos vacíos.

Cuyos artículos fueron robados en el establecimiento de ultramarinos de D.ª Enriqueta Illa, situado en la carretera de Logroño á Soria, jurisdicción de la villa de Nestares, en la noche del uno al dos de los corrientes. Y, caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Torrecilla de Cameros á tres de Febrero de mil novecientos dieciséis.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Emilio Ayarza.

363

Don Carlos del Barrio Ugarte, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por este mi primer edicto, se cita, llama y

emplaza á D. Guillermo Valmala Dueñas, cuyo paradero se ignora, pero que su último domicilio lo ha tenido en el pueblo de Alesanco, para que á la hora de las once, del día veintinueve del actual, se presente en este Juzgado sito en la plaza Mayor, á contestar á la demanda de juicio verbal que en el mismo ha presentado D. Salvador Caperos Pozo, de esta vecindad, como apoderado de D.ª Manuela Pozo, sobre reclamación de pesetas, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, apercibido, que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á cuatro de Febrero de mil novecientos dieciséis.—Carlos del Barrio.—P. S. M., Saturnino Anguiano.

384

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará expresión, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Encabezamiento**

En la ciudad de Haro á primero de Febrero de mil novecientos dieciséis, el Sr. D. Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo promovido por D. José Calderón y García, casado, mayor de edad, vecino y del comercio de Santander, representado por el Procurador D. Máximo Delgado y dirigido por el Licenciado D. Fortunato Gil y Gárate, contra D. Melitón García Córdoba, vecino y del comercio de esta ciudad, en rebeldía, sobre pago de mil quinientas sesenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

**Parte dispositiva**

**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados á D. Melitón García Córdoba, de esta vecindad, hasta satisfacer á D. José Calderón y García, la suma de mil quinientas sesenta y seis pesetas veinticinco céntimos que reclama y las costas causadas y que se originen hasta el completo pago, que se declaran todas de cuenta del deudor. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los extrados del Juzgado por la rebeldía del ejecutado, se publicará en la parte necesaria, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Crespo.

Dado en Haro á cuatro de Febrero de mil novecientos dieciséis.—Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, Eloy Martínez.

Logroño. Imp. provincial.